

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Alba Alicia Arroyave Alzate en contra de la Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S, informando que la entidad accionada rindió informe del cumplimiento de la sentencia proferida el día 2 de noviembre de 2021. Finalmente, se informa que secretaría de este despacho judicial se comunicó con la accionante quien ratificó el cumplimiento de la sentencia mencionada por parte de la entidad accionada. Sírvese proveer.

Manizales, junio 30 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALBA ALICIA ARROYAVE ALZATE
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
FAMISANAR EPS
COMPENSAR E.P.S
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-0000236-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al escrito de desacato de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante el fallo proferido el 2 de noviembre de 2021 este despacho judicial tuteló los derechos fundamentales de petición, Seguridad Social y Debido Proceso de la señora Alba Alicia Arroyave Alzate, y como medida de protección se ordenó:

“(…)TERCERO: Ordenar a Compensar E.P.S realizar a la señora Alba Alicia Arroyave Alzate los exámenes complementarios que Colpensiones le exige para iniciar su proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral”.

Decisión que fue adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2021, en la cual ordenó lo siguiente:

(...) SEGUNDO: Adicionar el numeral tercero del fallo, en el sentido de ordenar a Compensar E.P.S que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda en caso de que no lo haya hecho a programar una cita para valoración con un médico tratante que pueda autorizar la realización de los exámenes complementarios que Colpensiones le exige a la señora Alba Alicia Arroyave Alzate para iniciar su proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Posteriormente la accionante mediante oficio dirigido a este despacho judicial, informó que Compensar E.P.S no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuanto no había procedido con la programación de los exámenes de “campimetría, (...) agudeza visual con y sin corrección, ni mucho había efectuado la valoración con oftalmología razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite de desacato

Ulteriormente, por auto del 21 de enero del año en curso, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 2 de noviembre de 2021 e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios reuents, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

La entidad accionada el día 25 de enero de 2021, informó que dio cumplimiento a la sentencia proferida el día 2 de noviembre del año inmediatamente anterior, pues indicó que:

En cuanto a la valoración por Salud Visual: (...) *se contacta a la señora Alejandra hija de la paciente en el teléfono *****1848, se confirma cita de optometría el 22/01/2022 a las 10:44 am en la dirección: AV CL 26 #69 76 TO 3 PI 7 OF 702 Ed Elemento y valoración por especialista en catarata el día 01/02/2022 a las 08:00 am con el dr. Sánchez Juan Manuel en la dirección: Cl 99 # 49 38 IMEVI Cl 100 PI 4,(...) y preciso que en cuanto al examen de captimetira (...) se explicó que el especialista era la persona que indicaba los exámenes que eran pertinentes.*

En cuanto a la valoración por Neurología: (...) *indicó que la paciente fue atendida el día 6 de octubre de 2021 por el Dr. Jorge Sánchez en la calle 134 # 7 – 83 torre 2 piso 6 Cons 266 edificio Altos del Bosque.*

En cuanto a la valoración por medicina interna: (...) indicó que fue programada para el día 24 de febrero de 2022 con la profesional Salamanca García Juan Carlos según control correspondiente al mes de febrero.

El día 29 de junio de 2022, la secretaría de este despacho judicial se comunicó con la señora accionante, quien ratificó que la Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S, ha autorizado, programado y practicado las consultas médicas y exámenes complementarios exigidos por Colpensiones para iniciar el proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

3. CONSIDERACIONES

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

En esta línea, en Sentencia SU034 del 2018, precisó la Corte Constitucional en cuanto al cumplimiento de los fallos de tutela lo siguiente: (...) *Con este enfoque, en el artículo 24 del mencionado Decreto Estatutario (2591 de 1991) el legislador dispuso que “el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible”. Según esto, al cabo del trámite preferente y sumario que sigue la demanda de amparo constitucional, corresponde al juez competente emitir un fallo en el que (i) identifique al peticionario y al sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración; (ii) determine el derecho tutelado, (iii) imparta una orden y defina con precisión la conducta a cumplir con el fin de hacer efectivo el amparo, y (iv) fije un plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto.*

(...)

La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial. ¹Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate

¹ Sentencia T-014 de 2009, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla

en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada²

En este orden de ideas, la autoridad que adelante el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso

(...)

En el caso que nos ocupa, se tiene que las ordenes impartidas en la sentencia proferida el día 2 de noviembre de 2021 y adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2021 fueron encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de petición, Seguridad Social y Debido Proceso, mismos que han sido materializados con el accionar de la Caja de compensación familiar - Compensar E.P.S al autorizar, programar y practicar las consultas médicas y exámenes complementarios exigidos por Colpensiones para iniciar el proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral de la señora Alba Alicia Arroyave Alzate, tal y como fue expuesto por la entidad accionada y ratificado por la misma accionante.

Emerge de lo anterior, que el fallo efectivamente ha sido cumplido; por lo tanto, no hay lugar dar trámite al incidente de desacato y, en consecuencia, se archivarán las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Caja de compensación familiar - Compensar E.P.S dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 2 de noviembre de 2021 al autorizar, programar y practicar las consultas médicas y exámenes complementarios exigidos por Colpensiones para iniciar el proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral de la señora Alba Alicia Arroyave Alzate.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACTADO promovido por la señora Alba Alicia Arroyave Alzate en contra de los funcionarios de la Caja de compensación familiar - Compensar E.P.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

² Sentencias T-188 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra, T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra y T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e53fd6dca883f117ba33a292e923efab250f4c27289aa570ff787549048ac8d**

Documento generado en 30/06/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>